

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-010/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de agosto de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y:

### RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V, le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03**, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento, otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados



ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

**VI.** Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**IX.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**X.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XI.** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral, aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XII.** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado de Puebla reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

**XIII.** En sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y a los informes de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

**XIV.** En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

**XV.** En fecha catorce de marzo del año dos mil doce, durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo Electoral, derivado del Decreto del Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

**XVI.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "... **POR EL QUE**

**DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...”,** identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

**XVII.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **277/2012** de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón, mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

**XVIII.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, relativo al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2**, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10 y 11** del propio instrumento.



...

**XIX.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0277/12**, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este Fallo.

**XX.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/PRE/2287/12**, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, el dictamen original número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

**XXI.** En fecha diecisiete de enero de dos mil trece, a través del oficio número **IEE/SE-0343/12**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista del **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE"**, al representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XXII.** En fecha ocho de febrero de dos mil trece, el **Partido Nueva Alianza**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio identificado con el número **103**, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo.

**XXIII.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1401/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

"ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2011."

"ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2011, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)."

**XXIV.** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido Nueva Alianza** presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentado por el instituto político antes citado y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral la presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

## CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce, así como el numeral 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Ricardo Mosqueda Lagunes, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se desprende que fueron facultados por su órgano partidista competente.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Debe indicarse además que debido a que las reformas constitucional y electoral aludidas en los antecedentes identificados con los números **XII** y **XIV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber



consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 bis del Código Comicial Local, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A, fracción II, señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Permanente Revisora les haya determinado irregulares en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo **CG/AC-45/09**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento, a los dictámenes que la Comisión Permanente Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los

informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4. Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral, al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad, al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en término del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El Acuerdo **CG/AC-065/11**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- D. El Acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual, rendido por parte del **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte, que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual, presentado por el mencionado instituto político, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de

las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**.

Una vez descrito lo anterior, éste Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado en la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados del financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, éste Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el **Partido Nueva Alianza**, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación “Única” del apartado de “Egresos” del Anexo 1, en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

En relación a la observación identificada con el número 1, del rubro denominado “Eventos salones” del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión del **Partido Nueva Alianza** de efectuar un pago mediante cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, en virtud de lo anterior el multicitado partido político, en fecha ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio 103, manifestó lo siguiente:

*“...Si bien es cierto que se omitió la leyenda “Para abono a cuenta del Beneficiario”, también lo es que el gasto se efectuó y se comprobó correctamente, y se ampara con la factura que reúne los requisitos fiscales cuyos datos son:*

**Factura**  
**Serie: MTFAXD**  
**Folio: 14134**  
**Fecha 14/12/2011.**

*Con lo cual se constata que se cometió un error de forma al ser de tipo humano más no de fondo, por lo cual no afecta la contabilidad presentada por este partido político, por lo que se somete a consideración del Consejo General el tenerla por solventada...”*

Por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventada** la presente observación, debido a que la causa de la falta de la leyenda antes descrita, obedece a un error administrativo que no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, además de que no es posible advertir la intención del partido político, de realizar dicha conducta, entendiendo ello como un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.



Por lo que hace a la observación identificada con los números **2** y **3** del rubro de "**Mantenimiento Equipo de oficina**" del Anexo 2 del dictamen que sirve de base para la presente Resolución, consistente en la presentación por parte del **Partido Nueva Alianza** de las facturas números **461** y **474** de los meses de abril y mayo de dos mil once, por las cantidades de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, expedidas por la persona moral "Grupo Osja Internacional S.A. de C.V.", sin contener la leyenda "*La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*", por lo que el partido político en revisión, a través del oficio **103**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha ocho de febrero de dos mil trece, manifestando: "*...Si bien es cierto que el comprobante es ilegible, también lo es que dentro de los datos que se distinguen se observa claramente el número de cuenta 5.26893.13, con lo cual puede cotejarse con los comprobantes similares que este partido político ha presentado y así constatar que los datos fiscales que contiene son los de este partido político, por lo que le solicito tenga en cuenta lo anterior, debido a que no se está en posibilidad material de obtener otra copia del comprobante del mes que se requiere y se trata de un requisito de forma, que no afecta la contabilidad de Nueva Alianza...*", de lo anterior se advierte que el comprobante presentado por el partido político en revisión, reúne todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones descritas en este punto, puesto que el partido político en revisión ajusta su actuar al numeral 112 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Tocante a las observaciones identificadas con los números **4** y **5** del rubro denominado "**Teléfonos**" del Anexo 2 del dictamen objeto de la presente Resolución, consistentes en la presentación de impresión legible y completa de las facturas electrónicas identificadas con los números **40030886** y **41591523** de los meses de abril y mayo de dos mil once, por las cantidades \$616.97 (Seiscientos dieciséis pesos 97/100 M.N.) y \$1,423.30 (Un mil cuatrocientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), respectivamente, expedidas por la persona moral "Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.", bajo ese contexto, el **Partido Nueva Alianza** en fecha ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio identificado con el número **103**, manifestó: "*...Si bien es cierto que el comprobante es ilegible, también lo es que dentro de los datos que se distinguen se observa claramente el número de cuenta 5.26893.13, con lo cual puede cotejarse con los comprobantes similares que este partido político ha presentado y así constatar que los datos fiscales que contiene son los de este partido político, por lo que le solicito tenga en cuenta lo anterior, debido a que no se está en posibilidad material de obtener otra copia del comprobante del mes que se requiere y se trata de un requisito de forma, que no afecta la contabilidad de Nueva Alianza. Por tales razones, se somete a consideración del Consejo General el tenerla por solventada...*". Por lo antes descrito, este Órgano Colegiado al considerar que el partido político en revisión, describe la imposibilidad material con la que se enfrenta para poder sustituir la impresión de las facturas observadas, así como atendiendo que los errores u omisiones detectados no trasgreden con ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, además de que no es posible advertir la intención del partido político, de realizar dicha conducta, entendiendo ello como un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación se tienen por **solventadas** las observaciones antes descritas.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Con relación a la observación identificada con el número **6**, del rubro denominado "**Teléfonos**" del Anexo 2 del dictamen materia de este Fallo, consistente en la omisión del partido político multireferido de entregar el comprobante fiscal que corresponde al servicio telefónico recibido en el mes de abril de dos mil once, en atención de que el pago realizado en el mes de mayo incluye el del servicio recibido en el mes de abril de dos mil once, a lo que el **Partido Nueva Alianza** en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante el oficio identificado con el número **103**, refiere que:

“...Es correcto que no se presenta el documento que ampara el pago de servicio correspondiente al mes de abril, pero también es correcto que el pago del servicio del mes de mayo incluye el mes de abril, por lo que al ser lo primordial la comprobación de los gastos realizados, y estar demostrada la erogación en el recibo del mes de mayo, se le solicita tome en cuenta que se trata de una observación meramente de forma, razón por la que se somete a consideración del Consejo General el tenerla por solventada...”. En ese orden de ideas, este Consejo General tiene por **solventada** la observación antes descrita, considerando que el partido político antes descrito realizó el pago del servicio telefónico del mes de abril, junto con el mes de mayo, lo cual no trasgrede con ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, entendiendo ello como un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación se tienen por **solventadas** las observaciones antes descritas.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-010/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza** en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, resultaron observaciones que el instituto político antes descrito reportó en su informe, mismas que fueron solventadas por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el **Partido Nueva Alianza** al responder la vista que del documento en referencia se le dio, éste presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la otrora Comisión Permanente Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución, se desprende que el partido político en revisión cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicables al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General, con fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que exhibió el mencionado instituto político, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y

- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor, se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-010/12**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

**5.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente Fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el **Partido Nueva Alianza**, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, de la extinta Comisión Permanente Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el considerando número **1** de este fallo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el punto **2** de considerando de esta Resolución.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-010/12**, de la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de acuerdo a lo indicado en los considerandos **3** y **4** del presente fallo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina archivar el presente Fallo como asunto totalmente concluido, según lo dispuesto por el considerando número **5** de esta Resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

## ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarían los partidos políticos sería en los términos y formas que se indiquen en el respectivo Reglamento que para ello emitiera el Consejo General.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en

sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, corresponderá al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII. Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

**IX.** Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Así mismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**X.** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año siguiente a la elección, es decir dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

En este tenor, en el año dos mil once los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil diez correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

**XI.** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al Partido Nueva Alianza, en fecha once de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0037/10.

**XII.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

**XIII.** En sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*, identificado con el número CG/AC-149/10.

**XIV.** En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el *"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES"*.

**XV.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-161/10, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil once y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'880,905.58 (Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 58/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Nueva Alianza la cantidad de \$940,452.79 (Novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

**XVI.** En fecha siete de enero de dos mil once, mediante el oficio número IEE/DPPM-0007/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Partido Nueva Alianza, copia simple del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"*, identificado con el número CG/AC-161/10 que detalla los límites anuales de aportaciones en efectivo, que deben ser observados por el partido político referido.

**XVII.** En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante el oficio número IEE/DPPM-0017/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el tres de abril de dos mil doce.

**XVIII.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'880,905.58 (Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 58/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

**XIX.** En fecha once de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0079/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al Partido Nueva Alianza el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, señalando como fecha límite para su presentación el veinticinco de abril de dos mil once.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-018/11 de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, aprobado en su sesión ordinaria de fecha siete de abril de dos mil once, por el que se declararon inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once.

**XX.** En fecha veinticinco de abril de dos mil once, mediante oficios números 01AO-TRIM/11 y 01MC-TRIM/11 el Partido Nueva Alianza presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

**XXI.** En fecha diecinueve de julio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0295/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXII.** En fecha diecinueve de julio de dos mil once, mediante oficios números 02AO-TRIM/11 y 02MC-TRIM/11 el Partido Nueva Alianza, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del uno de abril al treinta de junio de dos mil once.

**XXIII.** En fecha veintinueve de julio de dos mil once, mediante oficios números 02-01 AO-TRIM/11 y 02-01 MC-TRIM/11 el Partido Nueva Alianza, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

**XXIV.** En fecha veintinueve de julio de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Profesora. María Alicia Melgarejo Méndez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva del



Partido Nueva Alianza; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobante del informe trimestral correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once para colocarle número de placas, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-019/11.

**XXV.** En sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil once de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, declaró inhábil el día quince de septiembre de dos mil once por lo que no se consideró en el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XXVI.** En fecha catorce de octubre de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0313/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del uno de abril al treinta de junio de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXVII.** En fecha veinte de octubre de dos mil once, mediante oficios números 03AO-TRIM/11 y 03MC-TRIM/11, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

**XXVIII.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, mediante oficio número 02-01 AO-TRIM/11, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil once.

**XXIX.** En sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011"*, identificado con el número CG/AC-065/11.

**XXX.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0350/11 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al Partido Nueva Alianza que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil once a que tiene derecho el personal del Instituto, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría de dicho período del diecinueve de diciembre de dos mil once al treinta de diciembre de dos mil once.

En este sentido, a partir del diecinueve de diciembre de dos mil once se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, reiniciándose el mismo el dos de enero de dos mil doce, por lo que se informó que las fechas límites para la presentación de los informes trimestral, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once y anual del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, serían el uno de febrero y veintitrés de mayo dos mil doce, respectivamente.

**XXXI.** En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0016/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación informó al Partido Nueva Alianza los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el primero de febrero y veintitrés de mayo de dos mil doce, respectivamente.

**XXXII.** En fecha veintiséis de enero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0046/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del uno de abril al treinta de junio de dos mil once.

**XXXIII.** En fecha primero de febrero de dos mil doce, mediante oficios números 04AO-TRIM/11 y 04MC-TRIM/11 el Partido Nueva Alianza presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta uno de diciembre de dos mil once.

**XXXIV.** En fecha dos de febrero de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante acreditado por el Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Organismo Electoral, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el ciudadano Aarón Uriel Macareno Flores sería el nuevo Coordinador de Finanzas de dicho partido político, en sustitución de la ciudadana María Alicia Melgarejo Méndez.

**XXXV.** En fecha tres de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0078/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

**XXXVI.** En sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE"*, identificado con el número CG/AC-008/12, acuerdo con el que se faculta a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos para que continúe con los procedimientos de fiscalización que inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, así como determina que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación debe coadyuvar a la Comisión en cita, y recorre los plazos que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha veinte de febrero de dos mil doce, para que continúen al día siguiente de la publicación del acuerdo en mención.

En este sentido, se estableció que las instancias pertinentes deberían realizar el cómputo de los plazos y hacerlo del conocimiento de los partidos políticos.

**XXXVII.** En sesión ordinaria iniciada en fecha treinta de marzo de dos mil doce la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-01/CRAF/300312: Se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remita por escrito a más tardar el cuatro de abril del año en curso, a los integrantes de esta Comisión el calendario de fiscalización y ajuste de plazos en términos de lo aprobado por el Consejo General en términos del acuerdo CG/AC-008/12 de sesión especial de fecha catorce de marzo del año en curso con el status de cada una de las etapas pendientes por resolverse; así como una síntesis de puntos esenciales respecto de las actividades de este Órgano Auxiliar en relación con dicho acuerdo, facultando a la Presidenta de esta Comisión notifique el presente acuerdo con dicho calendario al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se haga de conocimiento a los integrantes de Consejo General, así como a los encargados de la administración de los recursos de dichos instituto políticos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

En atención al acuerdo antes mencionado, mediante memorándum número IEE/DPPM-0189/12 de fecha cuatro de abril de dos mil doce se remitió a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, la calendarización de los plazos aplicables a la fiscalización del informe anual que nos ocupa, señalándose a los partidos políticos un plazo para la presentación del mismo ante este Organismo Electoral, del dos de enero al quince de junio de dos mil doce.

**XXXVIII.** En fecha doce de abril de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0032/12, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXXIX.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”*, identificado con el número CG/AC-012/12.

**XL.** En fecha cuatro de mayo de dos mil doce, mediante oficio número 02-03AO-TRIM/11, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

**XLI.** En fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, el Maestro Aarón Uriel Macareno Flores, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobante del informe trimestral correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, para colocarle número de placas y sello del partido, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-003/12.

**XLII.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA*

*DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO*, identificado con el número CG/AC-021/12.

**XLIII.** En sesión especial de fecha veintinueve de mayo dos mil doce, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DEL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*, identificado con el número CG/AC-024/12.

**XLIV.** En fecha quince de junio de dos mil doce, mediante oficios números 01AO-ANUAL/11 y 01MC-ANUAL/11, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**XLV.** En fecha tres de julio de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0057/12, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XLVI.** En fecha doce de julio de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0339/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

**XLVII.** En fecha veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio número 02-04AO-TRIM/11, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**XLVIII.** En fecha nueve de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0405/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**XLIX.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0072/12, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**L.** En fecha siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficios números 02AO-ANUAL/11 y 02MC-ANUAL/11 el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe

anual correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LI. En fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0497/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LII. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

**ACUERDO-16/CRAF/240912.-** En relación a las observaciones que se desprenden del rubro de honorarios asimilables a salarios, correspondientes a los meses enero, febrero, mayo, junio; referente al tipo y número de póliza con los rubros PD-16, PD-40, PD-45, PD-08, PD-34, PD-48, PD-51, PD-3, PD-19, respectivamente, respecto de "...la omisión a efectuar el pago de este gasto mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en virtud que rebasa la cantidad..." señalada por el Reglamento aplicable al caso de diversos cheques ..." mismas que se desprenden del informe anual presentado por el partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, mismo que fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum número IEE/DPPM/0497/12 de fecha veinte de septiembre del año en curso, dichas observaciones se dan por solventadas; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Dirección Jurídica, toda vez que del soporte documental analizado y de los estados de cuenta presentados por el partido se desprende que dichos cheques fueron cobrados a nombre del prestador del bien o servicio y asimismo este se depositó al mismo beneficiario que otorgó el bien o el servicio, por lo que se solicita al partido en cita en próximas ocasiones si bien es cierto no existe dolo ni mala fe, se ajuste a lo dispuesto en el numeral 115 del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-17/CRAF/240912.-** Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, el cual fue remitido mediante memorándum número IEE/DPPM-0497//12 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo tomando en consideración el ACUERDO-16/CRAF/240912 dictado en la presente sesión; lo anterior en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-18/CRAF/240912.** Una vez que sea presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Nueva Alianza que la Comisión advirtió a la revisión al informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, mismas que se notificarán en términos del ACUERDO-17/CRAF/240912, se le faculta a la Presidenta de este Órgano Auxiliar del Consejo General que una vez que se presente la contestación por dicho instituto político, esta la remita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y medios de Comunicación y al Director Jurídico, con la finalidad de que realicen el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a la brevedad posible y dentro de los términos legales, con la finalidad de que una vez que sean analizadas por los integrantes de la Comisión, se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

LIII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0084/12 y, en cumplimiento al ACUERDO-17/CRAF/240912, del Órgano auxiliar antes citado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

LIV. En fecha quince de octubre de dos mil doce mediante oficio número 03A0-ANUAL/11, el instituto **Partido Nueva Alianza** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero de al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

LV. En fecha dieciocho de octubre de dos mil doce a través del memorándum IEE/DPPM-0567/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las aclaraciones presentadas por el instituto político multicitado a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

LVI. En el reinicio de fecha veintidós de octubre de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó entre otros acuerdos los siguientes:

*"ACUERDO-19/CRAF/181012.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0567/12 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las procedencias e improcedencias que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"*

*"ACUERDO-20/CRAF/181012.- Con base en el ACUERDO-19/CRAF/181012, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil once del Partido Nueva Alianza, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a la brevedad posible, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

LVII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce mediante oficio número IEE/DPPM-0096/12, derivado de su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del Partido Nueva Alianza la procedencia de las declaraciones o rectificaciones presentadas al informe referido.

## CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en los antecedentes V y VI de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, el cual a la letra dispone:

*“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”*

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, primer párrafo, apartado A, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para continuar conociendo de los procedimientos de fiscalización y en consecuencia el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el anterior artículo 52 del Código de la materia, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realice la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el



Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.

- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del

Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19 y 109 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la anterior normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, el **Partido Nueva Alianza** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En ese sentido, antes de examinar los términos de la presentación de los informes trimestrales y el informe anual del Partido Nueva Alianza; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, y en su caso de existir omisiones o errores a dichos informes, el término con el que contó el instituto político de mérito para presentar aclaraciones, plazos contenidos por los artículos 19, 23, 26, 29, 32 y 34 del Reglamento para la Fiscalización vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, resulta a priori establecer que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II, XX, XXIX y LIII del numeral 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y con el propósito de garantizar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y del Código Comicial Local, relativas a la aplicación de las prerrogativas de los institutos políticos, en sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once aprobó el acuerdo "...POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011", identificado con el número CG/AC-065/11, para quedar en los siguientes términos:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo aprobado CG
Presentación a la DPPPMC de los informes justificatorios anuales por parte de los partidos políticos.	Art. 19 R.F.	65 días	98 días
Revisión de los informes por parte de la DPPPMC y notificación de observaciones a los partidos políticos.	Arts. 23 y 26 R.F.	60 días	90 días
Presentación a la DPPPMC de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos.	Art. 26 R.F.	10 días	15 días
Análisis de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y elaboración de los correspondientes informes consolidados, por la DPPPMC.	Art. 29 R.F.	30 días	45 días
Entrega de los informes consolidados a la CRAF por la DPPPMC.	Art. 32 R.F.	3 días	5 días
Presentación a la CRAF de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos.	Art. 34 R.F.	10 días	15 días

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes números **XX, XXII, XXVII y XXXIII** del presente Dictamen, ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once**, el **Partido Nueva Alianza** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinticinco de abril de dos mil once**, exhibiendo tal información el mismo día **veinticinco de abril de dos mil once**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de julio de dos mil once**, el **Partido Nueva Alianza** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil once**, exhibiendo tal información el día **diecinueve de julio de dos mil once**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de octubre de dos mil once**, exhibiendo dicho informe el **veinte de octubre de dos mil once**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **dos de enero al primero de febrero de dos mil doce**, exhibiendo tal información el día **primero de febrero de dos mil doce**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Nueva Alianza** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo comprendido del **dos de enero al quince de junio de dos mil doce** y ésta fue presentada el día **quince de junio de dos mil doce**, tal y como se observa en el antecedente número **XLIV** del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el Partido Nueva Alianza, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen.

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Nueva Alianza**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0295/11 de fecha **diecinueve de julio de dos mil once**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Nueva Alianza** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **dos de agosto de dos mil once**, y fueron presentadas el **veintinueve de julio de dos mil once** por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente Dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil once**, mismas que fueron notificadas al partido político referido, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0313/11 de fecha **catorce de octubre de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Nueva Alianza** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintiocho de octubre de dos mil once**, y fueron presentadas en la misma fecha **veintiocho de octubre de dos mil once**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVIII**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once** y que fueron notificadas al **Partido Nueva Alianza** mediante el oficio número IEE/DPPM-0032/12, de fecha **doce de abril de dos mil doce**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **cuatro de mayo de dos mil doce** y, fueron presentadas el mismo día **cuatro de mayo de dos mil doce** por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XL**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once** y que fueron

notificadas al **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-0057/12, de fecha **tres de julio de dos mil doce**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veinticuatro de julio de dos mil doce**, y fueron presentadas el día **veintitrés del mismo año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XLVII**, del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-0072/12 de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, tal como se observa en el antecedente número **XLIX** del presente Dictamen.

En esa virtud, el día siete de septiembre de dos mil doce mediante oficios 02AO-ANUAL/11 y 02MC-ANUAL/11, el representante del **Partido Nueva Alianza**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día **veinte de agosto** y terminó el día **siete de septiembre de dos mil doce**, tal como se observa en el antecedente número **LIV** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas, las que son ofrecidas y que corresponden a las partes.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, así como en el Acuerdo CG/AC-065/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXXII**, **XXXV**, **XLVI**, **XLVIII** y del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tienen el carácter de documentales públicas, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó

revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, normatividad vigente hasta antes de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen.

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-161/10 referido en el antecedente número **XV** del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil once, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Nueva Alianza** la cantidad de \$ 1'880,905.58 (Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 58/100 M.N.).

En este tenor, en el año dos mil once los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil diez correspondiéndole partido **Político Nueva Alianza** la cantidad la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia, ya que son expedidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Nueva Alianza** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*,

vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como el proveniente de otros productos, debe establecerse que no se desprende ninguna observación respecto al presente rubro.

Sin embargo, por cuanto hace al rubro de Financiamiento privado proveniente de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, el **Partido Nueva Alianza** reportó la cantidad de \$ 40,140.66 (Cuarenta Mil ciento cuarenta pesos 66/100 M.N.).

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Nueva Alianza** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0084/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, tal y como se advierte en los antecedentes números **LII y LIII** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar que en el Informe Anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

**“ARTÍCULO 37.-** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado.”

Por lo que hace al inciso a), el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Nueva Alianza**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

Respecto al inciso b), primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar son los relativos a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.



En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Nueva Alianza**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, determinó que se desprenden errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0084/12, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, tal y como se advierte en los antecedentes **LII** y **LIII** del presente instrumento.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Nueva Alianza**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **LIV** del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del Partido Nueva Alianza, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el reinicio de fecha veintidós de octubre de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho del mismo mes y año, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó al Titular del Órgano Interno del **Partido Nueva Alianza** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, no fueron solventadas en su totalidad tal y como se señala en los antecedentes **LVI** y **LVII** del presente Dictamen.

Sobre el inciso c) del artículo en estudio, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes

**10.-** Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil

doce, y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes del presente Dictamen dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1** y **2**, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10** y **11** del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

**PRESIDENTA**



**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**SECRETARIO**



**MTRO. PAUL MONTERROSAS  
ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

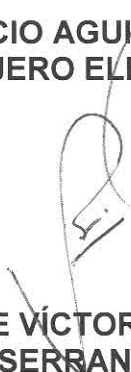
**INTEGRANTES**



**DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL**



**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
Egresos	<b>Única.</b> Se determina al Partido Nueva Alianza un importe de \$ 27,731.87 (Veintisiete mil setecientos treinta y un pesos 87/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas y que se detallan en el <b>ANEXO 2</b>	Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Diciembre	14134	PD-29	El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 20,911.60	Eventos salones	El 03/jul/12, se observó la omisión a efectuar el pago mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor y que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago y el 24/sep/12, sin recibirse aclaración por lo que subsiste la observación.	Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						<b>\$ 20,911.60</b>	<b>Total Eventos salones</b>		
2	Abril	461	PD-3	Grupo Osja Internacional S.A. de C.V.	A.O.	\$ 860.00	Mantenimiento equipo de oficina	El 14/oct/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago/12. El 07/sep/12, el partido político solicitó la factura observada en original a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para ser entregada al proveedor y corregir la omisión, ya que la imprenta no plasmó el requisito fiscal, procediendo la Dirección a atender dicha solicitud el 04/oct/12 y reiterándose la observación al partido el 24/sep/12. El 15/oct/12 el instituto político presenta el mismo comprobante original que fue solicitado a la Dirección en cita, con la impresión de la leyenda por la cual se observó, solicitándose al partido aclare dicha situación, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
3	Mayo	474	PD-15	Grupo Osja Internacional S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,600.00	Mantenimiento equipo de oficina	<p>El 14/oct/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago/12.</p> <p>El 07/sep/12, el partido político solicitó la factura observada en original a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para ser entregada al proveedor y corregir la omisión, ya que la imprenta no plasmó el requisito fiscal, procediendo la Dirección a atender dicha solicitud el 04/oct/12 y reiterándose la observación al partido el 24/sep/12.</p> <p>El 15/oct/12 el instituto político presenta el mismo comprobante original que fue solicitado a la Dirección en cita, con la impresión de la leyenda por la cual se observó, solicitándose al partido aclare dicha situación, por lo que subsiste la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 3,460.00	<b>Total Mantenimiento equipo de oficina</b>		
4	Abril	40030886	PD-4	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	A.O.	\$ 616.97	Teléfonos	<p>El 14/oct/11, se requirió la presentación de impresión legible y completa de la factura electrónica que ampare el servicio pagado, en virtud de que en la anexa a la póliza no es posible distinguir que reúne todos los requisitos fiscales, así como no muestra el detalle de los servicios recibidos.</p> <p>El 28/oct/11, el partido político remitió impresión del comprobante requerido, sin embargo no es legible, así como omite presentar el detalle de los servicios recibidos, ratificándose la observación el 17/ago y el 24/sep/12, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
5	Mayo	41591523	PD-16	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,423.30	Teléfonos	El 14/oct/11, se requirió la presentación de impresión legible y completa de la factura electrónica que amparara el servicio pagado, en virtud de que en la anexa a la póliza no es posible distinguir que reúne todos los requisitos fiscales, así como no muestra el detalle de los servicios recibidos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago y el 24/sep/12, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Mayo	No disponible	PD-39	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 1,320.00	Teléfonos	El 14/oct/11, se requirió la presentación del recibo correspondiente al servicio telefónico recibido en el mes de abril de 2011, en virtud de que el pago realizado en el mes de mayo incluye el del servicio recibido en abril, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, ratificándose la observación el 17/ago y el 24/sep/12, sin que presentara documento alguno, por lo que subsiste.	Artículo 135 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 3,360.27	<b>Total Teléfonos</b>		
						\$ 27,731.87	<b>Total general</b>		

Claves:  
PD = Póliza diario  
A.O. = Actividades Ordinarias